

Segundo.—Dotación de ayudas.

La dotación de las ayudas se determinará por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en función de los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamiento y situación económica del solicitante, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Tercero.—Condiciones que han de reunir los solicitantes.

Además de las condiciones generales establecidas por los artículos 14 y 15 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, los aspirantes a estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber finalizado el tercer curso de carrera.
2. Haber cursado en Centros académicos españoles los cursos a que se refiere el apartado anterior.
3. Conocer el idioma del país donde haya de seguir los cursos de ampliación o perfeccionamiento al nivel suficiente para el aprovechamiento del mismo.

Cuarto.—Comisión de selección.

La solicitud presentada será estudiada y seleccionada por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación; un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa; un representante de la Oficina Técnica del Departamento; un estudiante nombrado, a propuesta de la Oficina Técnica del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinto.—Presentación y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes, cursadas en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, se presentarán en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio (Alcalá, 34), mediante cualquiera de los sistemas establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o bien directamente, y acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal que acredite haber estado matriculado en el actual curso académico 1972-73 y haber aprobado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en cada asignatura.
2. Memoria expositiva del «curriculum vitae» del interesado.
3. Documento o declaración jurada del alumno, acreditativo de conocer el idioma necesario para realizar los estudios proyectados.
4. Los documentos que el solicitante estime pertinentes para acreditar la necesidad de la ayuda.

Sexto.—Criterio de selección.

En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y a la situación económica del solicitante, de conformidad con el criterio general establecido por el Régimen General de Ayudas.

Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir el importe de la ayuda.
2. Poder solicitar bolsa de viaje, que les será otorgada en el caso de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

A su vez, les corresponden las siguientes obligaciones:

1. Dedicarse con asiduidad a la realización del curso propuesto.
2. Aplicar el importe de la ayuda al perfeccionamiento de los estudios para que se concedió.
3. Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija el curso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del mismo.

Octavo.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta Orden, que sea de aplicación al caso, regirán las normas del Régimen General de Ayudas.

Nóvono.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se complementa la de 17 de octubre último, que clasificó la Fundación benéfico-docente particular «Horizonte», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Clasificada por Orden ministerial de 17 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Horizonte», de Madrid, en su parte dispositiva número 2 se estableció el Patronato al que quedaba conferido el cumplimiento de sus fines, habiéndose omitido, por error de transcripción, el nombre del Vocal propuesto en los Estatutos fundacionales, don Enrique Sendagorta Aramburu.

Observada dicha omisión, y como complemento de la precitada Orden,

Por este Ministerio se ha dispuesto:

Que el número 2 de la parte dispositiva de la Orden de 17 de octubre de 1972, que clasificó la Fundación benéfico-docente «Horizonte», quede redactado de la siguiente forma: 2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato que, originariamente, estará constituido por las siguientes personas:

Don Francisco Martín Fernández de Heredia (Presidente), don Luis Corral Guerrero, don Rafael Solís García y don Enrique Sendagorta Aramburu (Vocales) y don Javier Domínguez Calatayud (Secretario).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la permuta de bienes de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», por otros de don Fabián García Arteaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca, y a virtud del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1971, se incorporó dos expedientes de permuta de los bienes inmuebles, propiedad de la misma, por otros, que lo son de don Fabián García Arteaga y sus hermanos, en la participación pro indivisa que se expresa, contrato que se estima conveniente a los intereses de la Fundación;

Resultando que siendo idénticos los fines perseguidos, la situación real y jurídica de los bienes objeto del contrato, y dadas la identidad de las partes contratantes, la motivación de la autorización que se presta y la conveniencia de consolidar el dominio sobre la totalidad de los que han de integrarse en el patrimonio fundacional, resulta aconsejable acumular ambos expedientes en uno solo, velando por los principios de rapidez, eficacia y economía que informan el espíritu del procedimiento administrativo;

Resultando que, de una parte, la citada Fundación es propietaria de las siguientes fincas, en la forma que se indica a continuación:

a) Copropietaria con los hermanos García Arteaga de las cuatro octavas partes y media del terreno adquirido por herencia, destinado a huerta y jardín, con algunas edificaciones, sito en el término de Cabrerizo, en la «Flecha» al sítio «Huerta de Bienteveo», de una superficie aproximada de 3.750 metros cuadrados y valorado en 180.000 pesetas, según tasación pericial, libre de cargas y arrendatarios e inscrito al folio 123, tomo 20 del Registro.

b) Es dueña en pleno dominio del «Cercado Tres Paredes», de unas 19 hectáreas, valorado en 375.000 pesetas.

c) Del «Cercado El Mosquil», de 3 hectáreas 65 áreas, valorado en 195.000 pesetas.

d) Del «Huerto del Campillo», sito en el «Cercado de la Fuente», de 6.000 metros cuadrados y valorado en la cantidad de 35.000 pesetas.

Las tres fincas se encuentran arrendadas a don Fabián García Arteaga, por contrato de 28 de julio de 1970, y están libres de cargas;

Resultando que, de otra parte, don Fabián García Arteaga y sus hermanos son propietarios, en la proporción que se indica, de las siguientes fincas:

a) Don Fabián García Arteaga es dueño en pleno dominio de la casa número 70 de la calle de Libreros, de Salamanca, de unos 70 metros cuadrados, colindante con otra propiedad de la Fundación, valorada en 170.000 pesetas, libre de cargas y arrendatarios, inscrita al folio 58, tomo 110, inscripción 10 del Registro.

b) Los hermanos García Arteaga poseen la cuarta parte pro indiviso de una casa derruida, sita en el número 72 de la calle de Libreros, de Salamanca, de 816 metros cuadrados de superficie, valorada en 510.000 pesetas, siendo la Fundación copropietaria de las tres cuartas partes restantes.

Adquirieron aquéllas su parte por herencia de su madre, doña Luisa Arteaga Hernández, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro, al folio 103, tomo 61, finca número 4.077, de Salamanca.

c) La cuarta parte pro indiviso de la casa número 15 de la calle de las Mazas, de Salamanca, adquirida por herencia de su madre, doña Luisa Arteaga Hernández, a cuyo nombre figura inscrita, al folio 41, tomo 61, finca número 3.131 del Registro.

La Fundación es copropietaria del resto del inmueble, teniendo una superficie aquella parte de unos 56 metros cuadrados, valorada en 30.000 pesetas.

d) Las tres octavas partes y media pro indiviso de la «Huerta de Bienteveo»; sita en término de Cabrerizos, siendo la Fundación copropietaria del resto, con una superficie total ya indicada anteriormente, junto con los datos registrales que constan, valorándose pericialmente dicha parte en 70.000 pesetas;

Resultando que la permuta de las fincas reseñadas, por mutuo acuerdo de ambas partes, se formalizará con arreglo a las condiciones estipuladas en el documento privado, unido al expediente, y suscrito con fecha 10 de octubre de 1971, a tenor de las respectivas participaciones en la propiedad y de las valoraciones periciales de cada una, siendo evidentes los beneficios que se derivan para la Fundación;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del mencionado acuerdo y que la Junta Provincial de Asistencia Social informa favorablemente el expediente de referencia;

Vistos las Instrucciones de 24 de julio de 1913 y la de 14 de marzo de 1899, como supletoria; el Real Decreto de 23 de agosto de 1923, el Decreto de 26 de julio de 1935, la Ley General de Educación, los preceptos aplicables del Código Civil y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que es de la competencia de este Departamento la resolución del expediente especial, incoado al efecto por la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca, a instancia del Patronato de la Fundación interesada;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Decreto de 26 de julio de 1935 y en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que la permuta de bienes proyectada redundará en beneficio de los intereses de la Fundación solicitante, atendidas las circunstancias que concurren, por razones de ser colindante, en unos casos, y copropietaria, en otros, en la proporción ya mencionada, junto con los titulares de algunas de las fincas objeto del contrato, y que al perfeccionarse éste, se consolidará su derecho dominical sobre las afectadas por la permuta, permitiéndole un mejor cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que por tratarse de un acto extraordinario de gobierno y administración, este Ministerio ejerce sus funciones de Protectorado y de control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de permuta de los bienes inmuebles antes reseñados, conforme solicita el Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», de acuerdo con las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato suscrito por su representante legal y don Fabián García Arteaga y sus hermanos.

2.º Que una vez perfeccionado el contrato, lo comunique el Patronato y proceda a la inscripción registral de las fincas adquiridas, en el plazo de un año.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Alvarez del Río.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Alvarez del Río,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Alvarez del Río contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, por no ser el mismo conforme a derecho, debemos anular y anularmos dicho acuerdo y, en su consecuencia, declaramos confirmado el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo, de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, S. A.» contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Castellón de la Plana de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se impuso multa de mil pesetas al recurrente, requiriendo a éste el pago de cantidades devengadas por jornales de varios obreros, acto que fué confirmado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, por su resolución de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete, al desestimar la alzada contra los anteriores, debemos declarar y declaramos los anteriores actos administrativos como contrarios a Derecho y debemos ordenar y ordenamos sean devueltas al actor las cantidades por tal concepto ingresadas; todo ello sin perjuicio de formular la reclamación, por quien corresponda, ante la jurisdicción competente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».